

**Ciudad de México, 04 de mayo de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública convocada para el día de hoy.

Le solicito Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que será materia de resolución, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, actor y autoridad responsable, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es cuanto, Magistrado.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración el asunto listado para esta sesión pública, si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 252 de este año, promovido por Raymundo Vázquez Conchas, en contra del acuerdo del Consejo General del INE, que ratificó el dictamen sobre el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, para el registro de la candidatura independiente a una Senaduría.

En el proyecto sometido a su consideración, se propone confirmar el acuerdo impugnado por lo siguiente:

En primer lugar, se estudia la supuesta violación a la garantía de audiencia por actos ocurridos de forma previa a la emisión de la sentencia dictada por esta Sala Regional, en diverso juicio ciudadano 121 de este año, por lo cual se consideran inoperantes.

Esto, porque el acuerdo controvertido, deriva del cumplimiento a la sentencia antes mencionada, en la cual, se determinó la existencia de una violación a la garantía de audiencia por la autoridad responsable, precisamente en las diligencias desarrolladas en los días siete, ocho y nueve de febrero, sobre las cuales, el actor vuelve a formular argumentos.

El segundo tema, está relacionado con la supuesta inconstitucionalidad del artículo 385 de la Ley Electoral y las facultades de la Dirección del Registro del INE, para realizar una segunda revisión.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar inoperantes tales argumentos, porque, en principio, los actos que ahora se revisan, derivan de lo ordenado por esta Sala Regional a la autoridad responsable en diverso juicio ciudadano en el que, incluso, se analizaron las facultades de la Dirección del Registro para verificar los apoyos ciudadanos y la legalidad del procedimiento.

Adicionalmente, el actor ni siquiera precisa el concepto constitucional que estima violentado y las razones por las cuales, en su concepto, llega a tal conclusión, por lo cual, se estiman inoperantes.

En cuanto a los argumentos relacionados con el desarrollo de las diligencias para respetar la garantía de audiencia ordenadas en la sentencia antes mencionada, se estiman infundados e inoperantes.

En primer lugar, si bien es cierto se ordenó dar audiencia al actor nuevamente respecto de trece mil novecientos diez apoyos ciudadanos, ello derivó de considerar que el actor había sufrido una afectación en sus derechos, al desahogarse la garantía de audiencia en la etapa preliminar. Sin embargo, en dicha sentencia, también se analizó que el actor no había ejercido su derecho de audiencia respecto de la revisión total.

De esta forma, si la Sala Regional se limitó a ordenar la revisión de apoyos irregulares en la etapa preliminar, derivó de que el agravio que resultó fundado en su momento, fue relacionado específicamente con que la responsable no había dado oportunidad de revisar tales apoyos.

En este sentido, si el INE otorgó la posibilidad al actor de revisar la totalidad de firmas que se consideran irregulares, se advierte que ello atiende a una maximización del derecho de audiencia, porque le dio oportunidad de oponerse a cada uno de los registros que se consideraron no válidos al final de la verificación.

En cuanto a la vulneración a la garantía de audiencia consistente en que la primera cita se le indicó que el plazo para verificar los apoyos era de cinco días, contados desde el día anterior y que, en la segunda cita, no se dejó sin efectos el primer plazo, se estiman inoperantes, ya que ello no generó una afectación al actor.

Esto, porque el actor se reusó a revisar el universo total de apoyos ciudadanos y, posteriormente, el primero de abril, se le citó para una nueva diligencia, únicamente respecto de los apoyos que él solicitó.

No obstante, el actor no acudió a la segunda cita, porque no hizo la verificación de las firmas consideradas inválidas en la etapa previa y tampoco así, las consideradas como inválidas en la etapa definitiva.

Así, se observa que la razón por la que el actor no tuvo una modificación en la cantidad de los apoyos ciudadanos considerados válidos, se debió a que no ejerció su garantía de audiencia.

Respecto al argumento de que, en la verificación de los apoyos ciudadanos, de un total de mil cincuenta y cinco fueron subsanados seiscientos ochenta, lo cual, en su concepto, de acuerdo al porcentaje, si hubiera tenido la oportunidad de verificar la totalidad de los apoyos, habría incrementado la cantidad de apoyos válidos, se consideran inoperantes por lo siguiente:

Al respecto, debe decirse que no existe certeza clara y fundada de las cuestiones manifestadas por el actor. De tal forma, dichos argumentos no pueden producir efectos jurídicos, ya que se llegaría al punto de revisar un acto de autoridad, a partir de suposiciones y conjeturas, sin que exista una real afectación a los derechos del accionante.

Así, al considerarse infundados e inoperantes los agravios, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Mónica.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Yo haré una breve intervención, porque me parece que el proyecto que nos presenta el señor Magistrado y su Ponencia, es exhaustivo en revisar todos los planteamientos del actor, efectivamente, la nueva cuenta deriva del cumplimiento que hizo la autoridad responsable, a una sentencia que previamente emitió a esta Sala.

Y en la cual nos pronunciamos sobre la revisión o lo correcto y adecuado de las facultades que tiene el Instituto Nacional Electoral, para revisar los apoyos.

Y en esencia, ya lo dijo bien la Secretaria de Estudio y Cuenta, en el proyecto también se destaca, a pesar de que le garantizamos que el

Instituto le diera la oportunidad de revisar aquellos apoyos que en un principio clasificó como inconsistencias e incluso en la primera audiencia en cumplimiento a nuestra sentencia, le puso a disposición todas las inconsistencias y no las poco más de 13 mil que habíamos ordenado, el actor no quiso revisarlas.

No obstante, esto, el Instituto leyendo supongo la orden, dijo: “Bueno, ok, hay que darle a revisar las que él quiera, que son un poco más de trece mil”.

Y le dio una nueva garantía de audiencia, y se reusó el ciudadano a ejercer su derecho.

Me parece que la propuesta de confirmar no solo es apegada a derecho, sino también valora y atiende efectivamente los hechos ocurridos en el caso concreto, donde un ciudadano se reusa a hacer ejercicio de su derecho de audiencia.

Yo estoy plenamente convencido de que este es el sentido que debe guiar nuestra resolución y por eso votaré a favor.

¿No sé si hay alguna intervención adicional?

De no ser así, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 252 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las catorce horas con veintitrés minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -